

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. **221** DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CASA EDITORIAL WELCOME S.A.S

CONTRATISTA	CASA EDITORIAL WELCOME S.A.S	NIT	900475712-9
REPRESENTANTE LEGAL	EDUARDO GABRIEL LUNAZZI	C.E	187.547
DIRECCIÓN	Centro Comercial New Point L-207 de San Andrés Islas.	CORREO ELECTRÓNICO	dirección@welcomesanandres.com welcomeonline1@gmail.com
TELÉFONO	5127981	FECHA	19 DIC 2017
GREMIO O ENTIDAD SOLICITANTE	VICEMINISTERIO DEL TURISMO	CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR

JUSTIFICACIÓN: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que la Ley 1558 de 2012, estableció en su artículo 21 que el Fondo de Promoción Turística en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo FONTUR y ordenó su constitución como patrimonio autónomo.

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 del 13 al 28 de agosto de 2013.

Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, en sesión realizada el día quince (15) de diciembre de 2015 aprobó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el proyecto FNT 197 de 2015 titulado: **“PROMOCIÓN DE LAS POSADAS NATIVAS DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA”** hasta por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$199.660.000) con cargo a los Recursos Fiscales – Asistencia a la Promoción y Competitividad Turística a Nivel Nacional.

Que mediante Certificado de Disponibilidad de Presupuesto No. 466 del 17 de diciembre de 2015, la Dirección de Negocios Especiales del Fondo Nacional de Turismo, certificó la disponibilidad de los recursos para la presente orden de servicios.

Que para llevar a cabo las actividades tendientes a desarrollar en el proyecto antes mencionado, el Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, solicitó al FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR, adelantar contratación directa con la CASA EDITORIAL WELCOME S.A.S, teniendo en cuenta que la empresa es nativa de la isla de San Andres, y cuenta con el conocimiento y la experiencia necesaria para realizar de manera óptima la actividad objeto de la orden.

Por las consideraciones expuestas El Fondo Nacional de Turismo procede a realizar la presente contratación con fundamento en el Numeral 7.4. Literal a), del Manual de Contratación del Fondo Nacional del Turismo, el cual establece: “El Administrador podrá contratar directamente con cargo a los recursos del FONDO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA en los siguientes casos:

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. 221 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y CASA EDITORIAL WELCOME S.A.S

- a. Contratación intuitu personae: cuando el contrato se celebre en atención a las especiales calidades y cualidades de la persona natural o jurídica, independientemente del monto”.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

OBJETO: PRESTAR SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN, REDISEÑO, PRODUCCIÓN E IMPRESIÓN DE CINCO MIL (5.000) GUÍAS Y DOS MIL QUINIENTOS (2.500) PLEGABLES; MIGRACIÓN DE DATOS, ACTUALIZACIÓN, HOSTING, REDISEÑO Y CAPACITACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE WEBSITE.

ACTIVIDADES A DESARROLLAR Y PRODUCTOS A ENTREGAR:

I. ACTIVIDADES A DESARROLLAR A CARGO DEL CONTRATISTA. En desarrollo de la ejecución contractual, el contratista deberá desarrollar las siguientes actividades:

- a. Actualizar, re-diseñar, producir e imprimir cinco mil (5.000) guías de Posadas Nativas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con las siguientes características:
- ✓ Tamaño: 20 cm. de alto x 11.5 cm. de ancho.
 - ✓ Número de páginas internas: 50
 - ✓ Impresión: 4 x 4 tintas (Policromía)
 - ✓ Páginas interiores: Papel propalcote de 150 gramos esmaltado por ambas caras.
 - ✓ Carátulas: Papel propalcote de 300 gramos, impresas a 4 x 4 tintas, plastificado brillante.
 - ✓ Encuadernación: Cosido al hilo.
 - ✓ Se deben respetar los derechos de autor de la primera edición.
- b. Actualizar, re-diseñar, producir e imprimir dos mil quinientos (2.500) plegables que contengan la oferta de las Posadas Nativas de San Andrés islas, con las siguientes características:
- ✓ Tamaño carta, plegados a dos cuerpos.
 - ✓ Impresión: 4 x 4 tintas
 - ✓ Papel: Papel propalcote de 150 gramos esmaltado por ambas caras.
 - ✓ Se deben respetar los derechos de autor de la primera edición.
- c. Migración de datos, actualización, hosting, rediseño y capacitación para la administración de Website.
- ✓ Hosting para alojamiento de sitio web <http://posadasnativas.travel/> durante doce (12) meses y movimientos DNS del dominio.
 - ✓ Rediseño gráfico del website con un administrador de contenidos que permita su fácil administración y actualización que incluya un formulario de contacto para feedback con los que interactúen con el website.
 - ✓ Plan de trabajo del posicionamiento orgánico en los principales buscadores.
 - ✓ Capacitación para la administración del sitio web a personal designado.

II. PRODUCTOS A ENTREGAR: En desarrollo de la ejecución contractual, el contratista deberá entregar los siguientes productos:

- ✓ Cronograma de actividades.
- ✓ Plan detallado de trabajo.
- ✓ Artes finales abiertos de las guías y los plegables.
- ✓ Cinco mil (5.000) guías impresas.
- ✓ Dos mil quinientos (2.500) plegables impresos.
- ✓ Soporte de pago del hosting.
- ✓ Soporte de migración de datos del website.
- ✓ Back up del website y claves de acceso al servidor de hosting.
- ✓ Informes mensuales de las actividades realizadas.

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. 221 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CASA EDITORIAL WELCOME S.A.S

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: **a)** Cumplir con el objeto y al alcance de la presente orden de servicio. **b)** Emplear los logos y realizar las menciones del FONDO NACIONAL DE TURISMO y del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO dentro de todos los productos que resulten de la ejecución de la presente orden de servicio, cuando aplique o así lo solicite el supervisor de la orden, **c)** Atender las indicaciones y orientaciones de la supervisión, en cuanto a la ejecución de la presente orden de servicio y concertar con el supervisor las modificaciones pertinentes en metodología y trabajos presentados. De ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo estipulado por el supervisor; **d)** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad. **e)** Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia; **f)** Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución de la presente orden de servicio; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada; **g)** Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución de la orden de servicio; **h)** Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados; **i)** Presentar al Supervisor de la orden de servicio dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de ésta, informe final de actividades respecto de la ejecución del objeto contractual; **j)** Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes; **k)** Participar en las reuniones que convoque el supervisor del contrato para la coordinación de actividades relacionadas con el desarrollo del proceso y las demás que se consideren pertinentes. **l)** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. **m)** Constituir las garantías exigidas y aquellas necesarias para la legalización del contrato y mantenerlas vigentes durante la vigencia del mismo, incluidas las novedades contractuales. **n)** Asumir todos los gastos de viaje, desplazamientos, viáticos y manutención de su personal en la ciudad donde se deberán prestar los servicios. **ñ)** Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de esta orden de trabajo, necesarias para su cumplimiento.

OBLIGACIONES DE FONTUR. En virtud del presente contrato FONTUR se obliga a:

- a. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
- b. Informar al **CONTRATISTA** de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias del Contrato en materia financiera, técnica, jurídica, entre otras.
- c. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
- d. Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución del presente contrato.

Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento

VALOR DE LA ORDEN: Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de servicio es hasta por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$42.900.000)**, cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 466 del 17 de diciembre de 2015.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente Orden de Trabajo no causa IVA teniendo en cuenta que San Andrés Islas tiene un régimen especial en el Impuesto sobre las Ventas, de conformidad con el literal d) del artículo 22 de la Ley 47 de 1993 que establece la exclusión del régimen del impuesto a las ventas en la prestación de servicios destinados o realizados en el territorio del Departamento Archipiélago.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

2 2 1

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. _____ DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y CASA EDITORIAL WELCOME S.A.S

FORMA DE PAGO: FONTUR pagará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la presente orden de la siguiente manera:

1. Un primer pago del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, contra la presentación y aprobación por parte del supervisor del cronograma de actividades y el plan de trabajo.
2. Un segundo pago del treinta por ciento (30%) del valor del contrato, contra entrega y aprobación por parte del supervisor de los plegables (2.500 unidades).
3. Un tercer pago del treinta por ciento (30%) del valor del contrato, contra entrega y aprobación por parte del supervisor de las guías (5.000 unidades).
4. Un cuarto y último pago del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a la entrega de la página web en funcionamiento y capacitación para administración al personal designado y aprobación de todos los productos por parte del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que hubiera lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como requisito para realizar el pago al contratista éste deberá adjuntar a la factura el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de servicio. La presente orden no requiere acta de liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: **a.** Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, **b.** Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, **c.** Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de servicio, **d.** Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma, **e.** Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**, **f.** Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, **g.** Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago, **h.** Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura, **i.** Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de servicio, **j.** Cuando **FONTUR** o el supervisor de la orden de servicio hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura, **k.** Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, **l.** Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, **m.** Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, **n.** Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley. En este caso el pago se aplazará. **o.** Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales y **p.** Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El término pactado es de seis (06) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el supervisor y el contratista.

GARANTÍA: : EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor del patrimonio autónomo Fondo Nacional del Turismo – **FONTUR** con NIT 900.649.119-9, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos:

Póliza de seguro de cumplimiento a favor de particulares que cuente con los siguientes amparos:

- a) Cumplimiento del contrato:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. EL **CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- b) Calidad de los servicios:** El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del contrato será del diez por ciento (10%) del valor del contrato. EL **CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. 221 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CASA EDITORIAL WELCOME S.A.S

c) **Pago de Salarios prestaciones sociales e indemnizaciones:** El valor de la garantía que ampare el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, por un valor asegurado correspondiente al cinco (5%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO. El **CONTRATISTA** deberá ajustar las pólizas automáticamente en razón a las modificaciones contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS PATRIMONIALES. Las partes entienden y aceptan que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución de la presente Orden de Servicios, a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, desarrollos y programas de software, piezas publicitarias, y contenidos de Internet son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, están en cabeza de **FONTUR**, sin remuneración adicional a la pactada, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y *releases* necesarios para asegurar la cesión a **FONTUR** de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de **EL CONTRATISTA**, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por **FONTUR**, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

PARÁGRAFO. **EL CONTRATISTA** declara que entiende y consiente que **FONTUR** podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, **EL CONTRATISTA** declara que entiende y acepta que **FONTUR** queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

EL CONTRATISTA se obliga a respetar los derechos morales del autor del insumo entregados para actualizar y rediseñar.

ORDEN DE SERVICIO OTFNT N.º 221 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y CASA EDITORIAL WELCOME S.A.S

AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de servicio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA. De esta manera, EL CONTRATISTA responderá a la FIDUCIARIA indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. EL CONTRATISTA manifiesta que se somete en su relación con LA FIDUCIARIA, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de LA FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyo Manual se encuentra publicado en la página Web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, LA FIDUCIARIA, mediante comunicación motivada dirigida a EL CONTRATISTA a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente la presente orden de trabajo, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar y consignar los recursos pertinentes en una cuenta de EL CONTRATISTA, o, en su defecto, de la autoridad que correspondan según sea el caso. Las gestiones aquí indicadas se realizarán sin que LA FIDUCIARIA asuma los perjuicios o sanciones derivadas del ejercicio de esas facultades. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación de la Orden de trabajo serán:

- a) Reporte en la lista OFAC del CONTRATISTA, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- d) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.


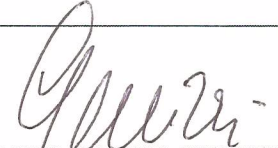
PARÁGRAFO PRIMERO: el CONTRATISTA certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por EL CONTRATISTA y se obliga a acatar la decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad".

SUPERVISIÓN DE LA ORDEN: La supervisión de la ejecución de la presente orden, será realizada por Director de Promoción y Mercadeo JOSÉ MANUEL PACHECO CABALLERO., quien deberá entregar los respectivos informes de supervisión de conformidad con el objeto de la presente orden de servicio. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

COMITÉ DE SEGUIMIENTO: Se conformará un comité de seguimiento integrado por: Un delegado de la Gerente de Promoción y Mercadeo de FONTUR, la supervisión de la orden y un representante del Ministerio de Comercio Industria

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. 221 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y CASA EDITORIAL WELCOME S.A.S

<p>y Turismo, quienes realizaran el seguimiento y acompañamiento a la ejecución y supervisión de la orden de servicios y a las actividades ejecutadas.</p>	
<p>DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN: a) Proyecto FNT-197-2015 b) Verificación de Disponibilidad de Presupuesto No. 466 de 2015 c) Solicitud de contratación d) Cédula de Extranjería del contratista, e) Cámara de Comercio del contratista, f) Certificación Bancaria g) RUT,</p>	
<p>MODIFICACIÓN: Cualquier modificación a la presente orden de trabajo deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor de la orden de trabajo.</p>	
<p>TERMINACIÓN: La presente orden de servicio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a. Por mutuo acuerdo de las Partes, b. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, previa evaluación del supervisor de la orden de servicio, c. Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de servicio se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto, d. Por vencimiento del término inicialmente pactado, e. Por las demás causales establecidas en la presente orden de servicio.</p>	
<p>PROHIBICION DE SUBCONTRATACION. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de servicio. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión. En todo caso, EL CONTRATISTA responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de servicio y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente orden de servicio, en consecuencia el cumplimiento de la orden de trabajo no quedará condicionado al cumplimiento de las ordenes de trabajo u obligaciones convenidas entre el CONTRATISTA y su subcontratista.</p>	
<p>CESIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO. EL CONTRATISTA NO podrá ceder la presente ORDEN DE SERVICIO salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del FONTUR o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.</p>	
<p>INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.</p>	
<p>ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de servicio, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.</p>	
<p>MÉRITO EJECUTIVO: La presente orden de servicio presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.</p>	
<p>PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente orden de servicio se considerará perfeccionada una vez haya sido suscrito por las partes.</p>	
<p>EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.</p>	
 MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO Representante Legal FONTUR	 EDUARDO GABRIEL LUNAZZI EL CONTRATISTA
<p>Proyectó: Martha Alexandra Millán Revisó: Carolina Miranda Escandón Aprobó: Paola Alejandra Santos</p>	

